



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-19-2022
derivado del diverso UT-
A/0249/2022

INSTANCIA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticuatro de agosto de dos mil veintidós**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintinueve de junio de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad General de Transparencia y Acceso a la Información Judicial la solicitud tramitada bajo el folio 330030522001345 de la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo:

“Hola. Deseo se me proporcione la siguiente información:

a) el costo de la serie ‘Canibal. Indignación Total. Serie Documental sobre el Femicidio en México’.

b) contrato de la SCJN por concepto de prestación de servicios de la serie ‘Canibal. Indignación Total’.

c) Proyecto documental de la serie ‘Canibal. Indignación Total’, donde incluya objetivos, metas, presupuestos, proveedores, y demás información relacionada.

Gracias.” (sic)

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de treinta de junio de dos mil veintidós, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia) por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0249/2022**.

III. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/2770/2022, de cuatro de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la Dirección General de

Recursos Materiales, para que se pronunciara sobre la existencia de la información solicitada, en su caso, su clasificación y costo de reproducción.

IV. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de diez de agosto de dos mil veintidós, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la solicitud de información materia de análisis de este expediente.

V. Solicitud de prórroga. Por oficio electrónico DGRM/1470/2022, remitido el doce de agosto de dos mil veintidós, la Dirección General de Recursos Materiales, solicitó una prórroga a efecto de dar cumplimiento al requerimiento materia del presente asunto.

VI. Requerimiento de información. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3260/2022, de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a la instancia vinculada, señaló que en cuanto a la prórroga solicitada considerando la fecha límite para dar respuesta a la solicitud, remitiera a la brevedad que resulte posible su respuesta.

VII. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP/3281/2022 de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

VIII. Acuerdo de turno. Por acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015. Lo que se realizó mediante comunicación electrónica CT-331-2022 de dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente inexistencia de información, en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, y 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis de la solicitud. Como se observa de los antecedentes, en la solicitud de acceso se pide información sobre la serie documental “Caníbal. Indignación total”, conforme a lo siguiente:

- a) El costo de la serie.
- b) El contrato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por concepto de prestación de servicios de la serie.
- c) El Proyecto documental de la serie, que incluya objetivos, metas, presupuestos, proveedores, y demás información relacionada.

Como se advierte de los antecedentes, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó una prórroga para dar cumplimiento al requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia, sin que a la fecha de esta resolución obre en autos alguna constancia de la respuesta sobre la materia de la solicitud, a pesar de que este Comité autorizó la ampliación del plazo ordinario.

Por lo tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en

los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37, del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Materiales, para que remita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

UNICO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en los términos expuestos en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/A-19-2022

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.”

JCRC/iasi

w30iSKYm11rgNjNVOGxurqhePeMhsO598ITIHn94VPg=